

**Versión Pública de RR-1635/2022, que contiene información clasificada como  
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>19-04-2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1635/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Victor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1635/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210439422000584, en la que pidió lo siguiente:

*"...Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:*

- 1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.*
  - 2. Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.*
  - 3.- Se solicitan todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.*
  - 4.- Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.*
  - 5.- Se solicitan todos los trámites denominados identificación de inmueble'.*
  - 6.- Se solicitan todos las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados.*
- Toda esa información, respecto al polígono identificado como Sector Territorial MMX-IV..."*

**II.** El día siete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

*"... en atención a su similar Número UTSPCH/1492/2022 recibida en esta Secretaría el 31 de agosto del 2022, con número de Folio: 210439422000584, Expediente 824/UTSPCH/2022, informo a Usted de manera respetuosa que una vez realizada la búsqueda minuciosa correspondiente en la Base Cartográfica, Bases de Datos y*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-1635/2022.

*archivos existentes de esta Secretaría, fueron localizados los expedientes que contienen la información solicitada desde el 17 de febrero de 2014 respecto del polígono identificado como Sector Territorial MMX-IV, arrojando la siguiente información:*

*Un total de 224 expedientes que contienen la información solicitada mediante los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente de la solicitud de acceso a la información indicada.*

*Derivado de lo anterior es necesario hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 120 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla así como de los relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información solicitada, es decir, los documentos que integran los expedientes técnico-administrativos, se encuentran impresos, por lo que deberán fotocopiar y sobre estos testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, elaborando las versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, para que posteriormente sean digitalizados generando las versiones públicas en cada uno de ellos y así estar en posibilidad de entregar la información, previo pago de los costos de reproducción.*

*Es decir que deberá cubrir el solicitante el pago de los documentos que integran cada uno de los expedientes, siendo un total de 9408 hojas por los 224 expedientes; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a partir de la hoja 21 se genera el costo, por lo que en ese entendido, sería un total de 9388 hojas, cuyo costo de reproducción se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, siendo un total de: \$37,552.00*

*Es importante reiterar que las copias se tienen que generar en virtud de la elaboración de las versiones públicas correspondientes (digitalización) las cuales se realizan al momento de generar el pago, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el solicitante a partir de la fecha en que tenga conocimiento de los costos, tendrá un término de 30 días para realizar el pago, por lo que deberá constituirse en las oficinas que ocupa esta Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, sita en Calle 2 norte 403, Planta Baja "Casa del Pueblo", a fin de que nos indique la fecha en que podrá presentarse para entregarle la orden de pago en la que consten los costos y conceptos descritos con antelación; para que posteriormente y una vez efectuado el pago, se proceda a la reproducción de la información solicitada; por lo que en tal sentido y de ser el caso, en su momento solicitaré una prórroga para generarla y entregarla, otorgando de esta forma seguridad jurídica, a los Ciudadanos que efectúan trámites ante esta Secretaría que represento, emitiéndolos de conformidad con las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley, es decir, en ejercicio de la función administrativa y consecuentemente al principio de legalidad dentro de las actuaciones administrativas..."*

**III.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*"...con fundamento en el ART: 10, DE LA Ley General de Transparencia y acceso a la información pública; 19, fracc. II, III, de la Ley de ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, informo que el sujeto obligado, toma a su interés la interpretación de la ley, para así posponer o negar de forma inconstitucional el derecho a la información pública. al hacer cobro de la digitalización de la información, se da por entendido que dicho sujeto obligado, no esta realizando sus obligaciones relacionadas con lo indicado en la ley general de archivo y la ley de archivo correspondiente al estado de puebla, por lo que recae en el incumplimiento de dos obligaciones: la falta de administración y control de archivo, lo que da paso a la excusa del cobro de digitalización de los expedientes. sumo a esto que la ley de ingresos para el municipio de san pedro Cholula, no contempla dentro del artículo 19 el cobro por el concepto que sustenta la ciudadana encargada del área de Desarrollo Urbano..." (sic)*

**IV.** Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1635/2022**, turnando el medio de impugnación a su ponencia para su trámite correspondiente.

**V.** Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos, así también se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así

como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** Por auto de nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VII.** El veintiuno de febrero dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad el cálculo de los costos de reproducción.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente; el recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*"...con fundamento en el ART: 10, DE LA Ley General de Transparencia y acceso a la información pública; 19, fracc. II, III, de la Ley de ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, informo que el sujeto obligado, toma a su interés la interpretación de la ley, para así posponer o negar de forma inconstitucional el derecho a la información pública. al hacer cobro de la digitalización de la información, se da por entendido que dicho sujeto obligado, no esta realizando sus obligaciones relacionadas con lo indicado en la ley general de archivo y la ley de archivo correspondiente al estado de puebla, por lo que recae en el incumplimiento de dos obligaciones: la falta de administración y control de archivo, lo que da paso a la excusa del cobro de digitalización de los expedientes. sumo a esto que la ley de ingresos para el municipio de san pedro Cholula, no contempla dentro del artículo 19 el cobro por el concepto que sustenta la ciudadana encargada del área de Desarrollo Urbano..." (sic)*

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado en su **informe justificado**, remitido a este órgano garante a través del oficio número **UTSPCH/1669/2022**, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, del que en su parte conducente se desprende lo siguiente:

**"...Al respecto se señala, que no le asiste la razón al recurrente, ya que de lo dicho anteriormente y de las constancias que se encuentran descritas más adelante, se desprende, que este sujeto obligado, atendió a la presente solicitud de acceso a la información de manera puntual y conforme a derecho; en ningún momento, se negó el acceso a la misma, al contrario, se hizo de su conocimiento, que la información que pide, sí obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana de este H. Ayuntamiento, de manera física, y que para poder Proporcionarla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 de Ley local de Transparencia y artículo 18 fracción I inciso A de la Ley de Ingresos de San Pedro cholula para el ejercicio fiscal 2022, deberá pagar previamente los derechos correspondientes.**

**(se transcriben los artículos 162 y 18, de los ordenamientos legales ya indicados)**

**En tal sentido, la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es muy clara en su artículo 162 al indicar que los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a los costos de los materiales utilizados para reproducir la información y los costos de envío, y que únicamente será gratuita la entrega de no más de 20 hojas simples; lo cual no actualiza el supuesto del recurso de revisión que nos ocupa, ya que tal y como se indica en párrafos anteriores, en la respuesta transcrita proporcionada al ciudadano en un primer momento; la información que requiere se encuentra contenida en 224 expedientes físicos, con un total de 9408 hojas; por lo que se informó que atendiendo a lo dispuesto por la Ley local de Transparencia, en su artículo 162 se le entregarían de forma gratuita las primeras 20 del total de 9408 hojas; por lo que en ese entendido, el cobro sería por 9388 hojas, siendo un total de \$37,552.00; cuyo costo se rige de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Aunado a lo anterior, también se le informó al ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la citada Ley de Transparencia, que tenía que asistir a la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana de este H. Ayuntamiento, para que le generaran su orden de pago y que posteriormente contaba con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo y finalmente se le pudiera proporcionar la información solicitada.**

**En conclusión; de lo dicho hasta aquí, no se actualiza la causal de procedencia del recurso invocada por el ciudadano, es decir, la negativa de proporcionarle total o parcialmente la información; ya que en conjunto con las documentales probatorias descritas a continuación, se advierte que este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, dio acceso a la información ciudadano Saul Carreón Huitzil, atendiendo su solicitud de forma puntual y conforme a derecho y que nos encontramos en espera de la realización del pago requerido, para efectuar las versiones públicas correspondientes y así poder entregar la documentación solicitada.**

**En tal sentido, le solicito respetuosamente, Comisionado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, en un primer momento**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

En relación a la prueba ofrecida por el recurrente, se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio número SDUOTIU/3468/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Documental privada que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la titular de la Unidad de Transparencia, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud con el número de folio 210439422000584, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPCH/1492/2022, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós.



- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio SDUOTIU/3468/2022, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, referente a la solicitud con el número de folio 210439422000584, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de Admisión, del Recurso de revisión RR-1635/2022, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPCH/1624/2022, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio SDUOTIU/3950/2022, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES,** en los términos que la ofrece.

Documentales públicas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente relativo al recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210439422000584, en la que se requirió lo siguiente:

**"...Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:**

- 1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.**
- 2. Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.**
- 3.- Se solicitan todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.**
- 4.- Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.**
- 5.- Se solicitan todos los trámites denominados identificación de inmueble'.**
- 6.- Se solicitan todos las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados.**

**Toda esa información, respecto al polígono identificado como Sector Territorial MMX-IV..."**

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, indicó que la información requerida se encontraba en doscientos veinticuatro expedientes, los cuales contenían un total de nueve mil cuatrocientas veinticuatro fojas y, en términos del numeral 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a partir de la hoja número veintiuno se generaba un costo, por lo que en ese entendido el total de fojas a pagar quedaba en nueve mil trescientas ochenta y ocho, cuyo costo de reproducción de conformidad con lo que establece el artículo 18, fracción I, incisos a), de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, ascendía a \$37,552.00 (treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos).

Inconforme con la respuesta brindada, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del cual básicamente alegó que, la autoridad responsable realizaba una interpretación de la norma en su perjuicio, precisando que en términos del numeral 19, de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, no tendría que realizar pago alguno.

Finalmente, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, manifestó que no le asistía la razón al recurrente, reiterando que, en términos del artículo 162, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y que solo se podría requerir el cobro correspondiente a los costos de los materiales utilizados para reproducir la información, por lo que insistió que, la información que solicitada se encontraba comprendida en doscientos veinticuatro expedientes, los cuales correspondían a nueve mil cuatrocientas ocho fojas, y que, para ser entregadas las mismas, debería hacerse el pago correspondiente, atendiendo a lo que establece el numeral citado, que indica que las primeras veinte hojas son gratuitas. Por ello, el pago que se debía realizar el solicitante era por las nueve mil trecientas ochenta y ocho fojas, cuyo costo equivaldría a un total de treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos, cero centavos moneda nacional.

De igual manera, la autoridad responsable señaló que, el recurrente debía de asistir a la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana para generar su orden de apago y posteriormente contaba con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo.

En ese tenor, una vez expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. De igual manera, en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo, en los principios y

bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por su parte, los numerales 2°, fracción V, 3°, 7°, fracciones XI, XII y XIX, 11, 16, fracciones I y IV, 145, 146, 150, 154, 156, fracción III, y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que, son sujetos obligados los Ayuntamientos, por lo tanto, están obligados a entregar la información pública que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien en virtud de sus facultades, competencias o funciones, que establezcan la ley, en la forma que se encuentren en sus archivos o la manera que están obligados a documentar. Asimismo, existirá por cada sujeto obligado una Unidad de Transparencia, la cual es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que promuevan los ciudadanos, las cuales deberán ser respondidas en el menor tiempo posible, es decir, en un plazo que no exceda los veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de la información formulado por el solicitante, teniendo cada solicitud que generar una respuesta a lo pedido por las personas.

Asimismo, los artículos antes indicados establecen que uno de los principios que regula el derecho de acceso a la información, es el de la gratuidad, toda vez que el legislador lo estableció así con el fin de asegurarse de que más personas pudieran ejercer dicho derecho, sin que su condición económica fuera un obstáculo para hacer valer el mismo.

De igual forma, los costos de reproducción a los que se refiere la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, deben ser razonables a la modalidad y entrega de la información requerida por el solicitante, únicamente atendiendo los gastos materiales utilizados en la reproducción de la misma. Asimismo, el ordenamiento legal en la Materia indica que las primeras veintenas hojas no tendría ningún costo de reproducción, es decir, el costo de reproducción es válido a partir de la foja veintiuno, y el mismo no debe ser mayor a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud le indicó al recurrente que la información requerida se encontraba contenida en nueve mil cuatrocientas ocho hojas, de las cuales se restaba veinte fojas, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, por lo que se le cobrarían nueve mil trescientas ochenta y ocho hojas, en términos del artículo 18 fracción I, inciso a) <sup>1</sup> de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, lo que equivaldría a un total de treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos, cero centavos moneda nacional.

Sin embargo, tal como lo señala el reclamante en su recurso de revisión el artículo 19 de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, establece: *"La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuito, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, un cuyo caso se causaran y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:*

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00*  
*II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésima primera por cada hoja \$0.00.*  
*III. Disco compacto \$0.00."*

En ese sentido, el artículo antes transcrito, regula los costos de reproducción en el derecho de acceso a la información, por lo que la autoridad responsable debió calcular el pago de la información digitalizada solicitada con base al mismo, es decir, atendiendo a lo establecido por el numeral 19, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del sujeto obligado, que señala que a partir de la hoja veintiuno el costo es de cero pesos. En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y,

<sup>1</sup> **Artículo 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:**

**Por la expedición de copia de documentos que obren en los archivos municipales:**

**a) Por cada foja simple \$4.00.**

**d) Por digitalización grabada en disco magnético la primera foja \$11.00**

**- Por hoja adicional \$1.00**

en términos del artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000584, cuyo costo de reproducción será de cero pesos, tal como lo establece el artículo 19, de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2022, enviando la misma en el medio indicado por el entonces solicitante. B

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para el efecto establecido del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma. M

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede. IXX

verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

FJGB/vmim